



Factura: 001-002-000002864

CI



20160203001P00071



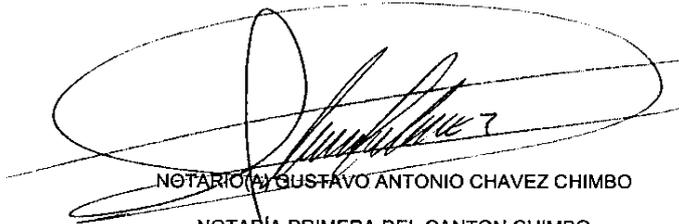
NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO

EXTRACTO



Escritura N°:	20160203001P00071						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2016, (9:39)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	CARRASCO CARRASCO JESSICA PAMELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201561685	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GAIBOR GUERRERO GERMAN LINDOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500376627	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUAMAN LLAMUCO CARLOS GILBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0202089835	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUAMAN LLAMUCO WILSON MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201662202	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMIREZ VINCES RICHARD CRUZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202995906	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANCHEZ VILLACIS ALEJANDRINA PACIFICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201247392	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLIVAR		CHIMBO		SAN JOSE DE CHIMBO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	900.00						



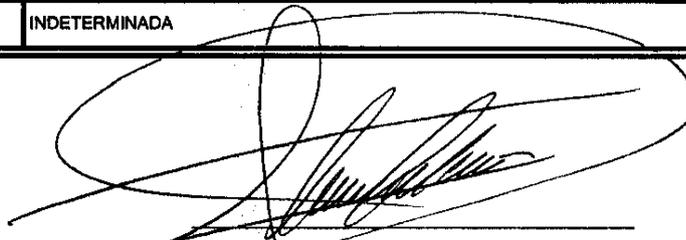
NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO

EXTRACTO

Escritura N°:	20160203001P00071
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE ENERO DEL 2018, (9:39)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CARRASCO CARRASCO JESSICA PAMELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201561685	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLIVAR		CHIMBO		SAN JOSE DE CHIMBO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO

02



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y
CARGA TRANSSEXPRES S.A.**

OTORGADA POR:

JESSICA PAMELA CARRASCO CARRASCO

GERMAN LINDOLFO GAIBOR GUERRERO

CARLOS GILBERTO GUAMAN LLAMUCO

WILSON MARTIN GUAMAN LLAMUCO

RICHARD CRUZ RAMIREZ VINCES

ALEJANDRINA PACIFICA SANCHEZ VILLACIS

CUANTIA: USD. 900.00

DI 2 COPIAS

ESCRITURA N° 20160203001P00071

En esta ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, doctor GUSTAVO ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO, comparecen los señores JESSICA PAMELA

CARRASCO CARRASCO casada, GERMAN LINDOLFO GAIBOR GUERRERO casado, CARLOS GILBERTO GUAMAN LLAMUCO soltero; WILSON MARTIN GUAMAN LLAMUCO soltero; RICHARD CRUZ RAMIREZ VINCES soltero, ALEJANDRINA PACIFICA SANCHEZ VILLACIS casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Chillanes, parroquia San José del Tambo y de paso por este lugar, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias agregan como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, las señoras y señores: JESSICA PAMELA CARRASCO CARRASCO casada, GERMAN LINDOLFO GAIBOR GUERRERO casado, CARLOS GILBERTO GUAMAN LLAMUCO soltero; WILSON MARTIN GUAMAN LLAMUCO soltero; RICHARD CRUZ RAMIREZ VINCES soltero, ALEJANDRINA PACIFICA SANCHEZ VILLACIS casada, los comparecientes son de

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO

03



nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San José del Tambo, cantón Chillanes provincia Bolívar, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** Quienes comparecen por sus propios derechos, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía que se denominara SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A., que vinculan la manifestación de su voluntad expresa, a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Que la empresa se registrará por las Leyes ecuatorianas y de manera especial por la Ley de Compañías, y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.**

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación social de la compañía será SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Chillanes, Parroquia San José del Tambo, provincia Bolívar, pudiendo establecer sucursales, agencias,

oficinas, representaciones y establecimientos en todo el territorio cantonal, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL MIXTO DENTRO DEL AMBITO INTRAPROVINCIAL , sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial , su reglamento y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en materia de Transito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil o de la propiedad del domicilio de la compañía, según las circunstancias, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO.** **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de novecientos dólares de los estados unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO



nominativas valoradas en un dólar cada una , numeradas de la cero uno a la novecientas inclusive, dicho capital está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas mediante aporte en numerario. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de de la Súper Intendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, siempre que no estuviere en mora en el pago de su valor. **ARTICULO SEPTIMO. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Títulos o Certificados de acciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías. Las acciones son ordinarias y nominativas, La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces, entrega que será una vez que se encuentren completamente cancelados, en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prescrita en la Ley de

Compañías. Los títulos Acción podrán amparar una o más acciones y contendrán todos los requisitos establecidos en el artículo, ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. En lo concerniente a la emisión, propiedad, cesión, transferencia, endoso pignoración, pérdida o destrucción y canje del título acción o de un certificado provisional se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías, en su artículo doscientos siete (Art 207). **ARTÍCULO OCTAVO.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía tendrá la duración de un año calendario, esto es desde el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO.-

NORMA GENERAL: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente y al Presidente nombrados por la Junta General. **ARTICULO DECIMO.-**

CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas sean Ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO

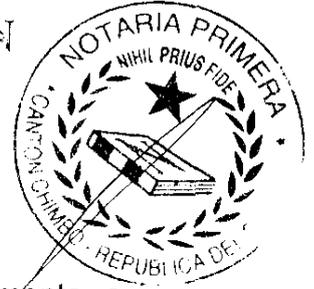


principal de la compañía y además se notificaran por correo electrónico, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. En la convocatoria se debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta. En lo demás se estará a lo establecido en los artículos ciento diecinueve (119) y doscientos treinta y seis (236) del cuerpo legal antes enunciado y en lo prescrito en el Reglamento sobre Juntas Generales, publicado en el Registro Oficial nro 371 el lunes diez de noviembre del año dos mil catorce; en aquello que no se encuentre estipulado en este artículo se estará a lo ordenado en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como también cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias de accionistas se reunirán

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren convocadas para este objeto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **DECIMO TERCERO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa la Junta General se instalara en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, la Junta General se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presentes. **ARTICULO.- DECIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalara ,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO



en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de disolución, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta General se instalara con el numero de accionistas presentes, de ello se dejara constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por votación de la mayoría de los accionistas presentes, cada acción tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General sean Ordinarias o Extraordinarias ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante una carta dirigida al Gerente de

la compañía, la misma que contendrá las facultades y atribuciones encomendadas, esta representación tendrá el carácter de especial para cada junta. Si se tratare de una representación legal será mediante el otorgamiento de un poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECCIÓN DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General será presidida, por el presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario Actuará el Gerente de la Sociedad, a falta del secretario, los accionistas presentes en la reunión designar un secretario adhoc. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y , en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, y para tomar las



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO

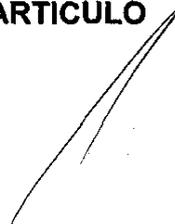


decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

Siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, Al Gerente, A los Comisarios para el período establecido en el estatuto, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto o se estime necesario crearlo; y Removerlos en cualquier tiempo de sus cargos si el caso amerita., b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores y los comisarios, de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá sobre reparto de utilidades, formación de reservas y administración, los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente y el comisario; d) resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la disolución, transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente requiere

autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente el otorgamiento de Poderes Especiales de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro Organismo de la compañía; j) Acordar todas las modificaciones del Contrato Social; k) resolver sobre la venta, arriendo, hipotecas, prendas de los bienes muebles o inmuebles que posea o llegare a poseer la compañía, los documentos que deriven de estos actos serán firmados en conjunto por el Presidente y Gerente de la compañía, l) Autorizar a los administradores de la Compañía hacer egresos económicos que sobrepasen la suma de doscientos "200" Salarios Mínimos Vitales generales, en cuyo caso firmaran dichos egresos presidente y gerente de la empresa., m) Las demás que se contempla en los Artículos doscientos treinta y uno; y, doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara DOS años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. **ARTICULO**

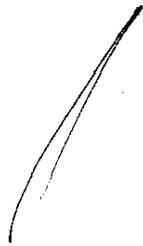


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHUMBO



VIGESIMO. Atribuciones y deberes del presidente.- Le corresponde al Presidente de la sociedad: a) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir con el Gerente las actas respectivas ; b) Legalizar con su firma, los títulos de acciones y los Actos de las Juntas Generales; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el Nombramiento del Gerente ; g) Subrogar al Gerente únicamente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este, incluyendo la representación legal judicial y extra judicial; y h) Intervenir conjuntamente con el Gerente en las inversiones, adquisiciones , ventas o hipotecas de bienes inmuebles, constitución de cualesquier clase de prenda hasta por el monto autorizado por la Junta General (doscientos salarios mínimos vitales), Las demás que señala la Ley de Compañías, estos estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente de la compañía, le reemplazara la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de accionistas para un

periodo de DOS años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante Legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE** .- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía ; b) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones , ventas, hipotecas de bienes inmuebles, constitución de cualesquier clase de prenda en forma conjunta con el presidente, hasta por el monto autorizado por la Junta General; g) Suscribir el nombramiento del señor presidente, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la junta general de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones y dar por terminados los contratos cuando fuere el caso; l) Cuidar que se lleve conforme a



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO



ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de junta general de accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley de Compañías, los estatutos de la empresa, así como los que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La junta general de accionistas nombrará dos comisarios, puede ser accionista o no de la compañía, quienes duraran DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que examinen y cuiden la marcha económica de la compañía e informen acerca de ella a la junta general, la misma que puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estimare conveniente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario, los que consten en la Ley de Compañías, en estos estatutos y el reglamento interno y, los que determine la Junta general de accionistas. En

general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; a saber: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo menos a una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos, que refleja la situación financiera del ejercicio según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencia que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, luego pase a conocimiento de la junta general. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; g) En todas las demás atribuciones y situaciones que le correspondan se estará a lo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO



dispuesto por la Ley de Compañías, en el numeral nueve(9) ; “de la fiscalización”, artículos del doscientos setenta y cuatro (274) hasta el artículo doscientos ochenta y ocho (288) **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionara con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FONDO DE RESERVA.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad La compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DISOLUSION.-** Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías y las que resuelva la Junta General de

Accionistas siempre que se las tome con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DESIGNACION DE LIQUIDADADOR.-

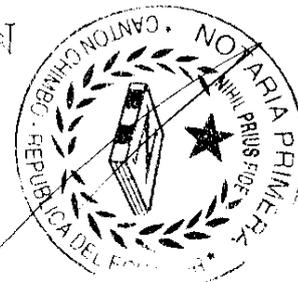
En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.-En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones sobre la materia constantes en la Ley de Compañías, así como al Reglamento interno de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- Los Permisos de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora, por tal motivo no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- la Reforma del Estatuto, aumento, o cambio de unidades, incremento de cupos, variación de servicio y más

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO



actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO -** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: AUDITORIA.-** Sin Perjuicio de la fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica, especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta como documentos habilitantes, el certificado de reserva de denominaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, la Resolución número 005-CJ-002-2015-ANT, informe previo de

constitución jurídica, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, de fecha treinta de diciembre del 2015. **ARTICULO YTRIGESIMO OCTAVO.-**

Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio, y Código Civil, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los accionistas fundadores en base a lo previsto en el artículo doscientos cincuenta y siete (257) de la Ley de Compañías, designan como administradores de la compañía al señor WILSON MARTIN GUAMAN LLAMUCO, como Presidente ; y, al señor SAMUEL ARNULFO GUAMAN LLAMUCO como Gerente de la Compañía denominada SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A, por el período de DOS años contados a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil o de la propiedad del domicilio de la empresa ,según amerite la situación ,adicionalmente facultan al Abogado Edwin Mauricio Vásquez Ipiales profesional del derecho a pedir la aprobación de esta escritura. **ARTICULO CUADRAGESIMO: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento lo siguiente: **UNO.- a).-** Que el capital pagado de la Compañía será depositado en

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO

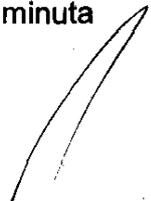


su totalidad en una institución bancaria legalmente constituida una vez que la compañía adquiera su personería jurídica; en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo ciento cuarenta y siete (Art.147) , párrafo segundo de la Ley de Compañías, b.- Qué el Capital social está suscrito en numerario en forma íntegra; y, se encuentra distribuido conforme al siguiente cuadro.

	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR/C ACCION	TOTAL ACCIONES
1	CARRASCO CARRASCO JESSICA PAMELA.	\$100	\$100	\$ 100	100	\$ 1	100
2	GAIBOR GUERRERO GERMAN LINDOLFO	\$100	\$ 100	\$ 100	100	\$ 1	100
3	GUAMAN LLAMUCO CARLOS GILBERTO	\$200	\$ 200	\$ 200	200	\$1	200

4	GUAMAN LLAMUCO WILSON MARTIN	\$300	\$300	\$300	300	\$ 1	300
5	RAMIREZ VINCES RICHARD CRUZ	\$100	\$100	\$100	100	\$ 1	100
6	SANCHEZ VILLACIS ALEJANDRIN A PACIFICA	\$100	\$100	\$100	100	\$ 1	100
	TOTAL= 6	\$900	\$900	\$900	900	\$1	900

DOS.- Que todo el contenido de esta escritura es plenamente valido , al cual se someten en forma absoluta , conforme a lo prescrito en el Artículo ciento cincuenta(Art.150) de la Ley de Compañías. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
SAN JOSE DE CHIMBO



que está firmada por el Abogado EDWIN MAURICIO VASQUEZ,
matricula número seis mil cuatrocientos noventa y nueve del Colegio
de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en
el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto doy fe.

JESSICA PAMELA CARRASCO CARRASCO

C. C. 0201561685

GERMAN LINDOLFO GAIBOR GUERRERO

C. C. 1500376627

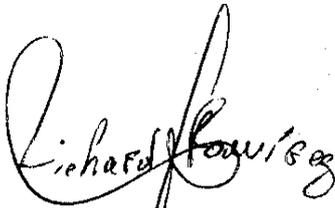
CARLOS GILBERTO GUAMAN LLAMUCO

C.C. 0202089835



WILSON MARTIN GUAMAN LLAMUCO

C.C. 0201662202



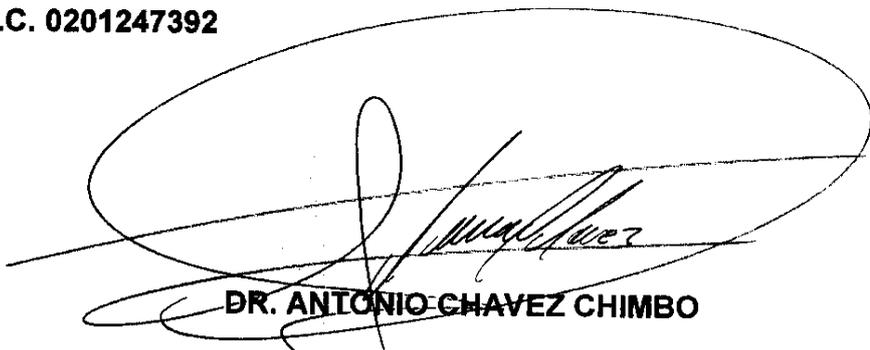
RICHARD CRUZ RAMIREZ VINES

C.C. 1202995906



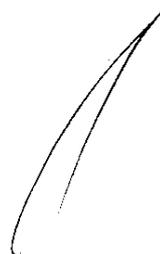
ALEJANDRINA PACIFICA SANCHEZ VILLACIS

C.C. 0201247392



DR. ANTONIO CHAVEZ CHIMBO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2015 11:47 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682099
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0201056322 MORA MONTOYA MARTIN SILVANO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-002-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Bolívar con No. 2104, de 06 de octubre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada "SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A." con domicilio en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CARRASCO CARRASCO JESSICA PAMELA	020156168-5
2	GAIBOR GUERRERO GERMAN LINDOLFO	150037662-7
3	GUAMAN LLAMUCO CARLOS GILBERTO	020208983-5
4	GUAMAN LLAMUCO WILSON MARTIN	020166220-2
5	RAMIREZ VINCES RICHARD CRUZ	120299590-6
6	SANCHEZ VILLACIS ALEJANDRINA PACIFICA	020124739-2

Que, el Ingeniero David Lara Flor, Director Provincial de Bolívar Encargado, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DPB-2015-0837-M, de 16 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 028-UTH-DPB-002-2015-ANT, de 14 de octubre de 2015 y el Informe Jurídico No. 012-AJ-002-CJ-2015-ANT, de 14 de octubre de 2015, en los que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-002-2015-ANT
"SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
BOLÍVAR
CERTIFICADO

Que el presente documento es
FISL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.

18 ENE 2016

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

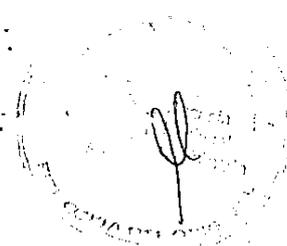
1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A.", que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-002-2015
SAN JOSE EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A.

Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
BOLIVAR**
CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

18 ENE 2016



necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.



6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

30 DIC 2015

Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N.



UNIDAD ADMINISTRATIVA BOLÍVAR

06 ENE 2016

Firma: *Thery Ojeda* Hora: 09:48
T2: 031

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-002-2015
SAN JOSE PARRIS TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA BOLÍVAR
CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

18 ENE 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N. 020156168-5

Ciudadano
APELLIDOS Y NOMBRES
CARRASCO CARRASCO
JESSICA PAMELA
LUGAR DE NACIMIENTO
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1987-08-22
NACIONALIDAD CUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
MESIAS AGUSTIN
PILAMUNGA MONAR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXX XXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRASCO CARRASCO LIDA NAOMI
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2014-08-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PSICOLOGO CLINICO

Y0348V224E



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
005
005 - 0007
NÚMERO DE CERTIFICADO 0201561685
CÉDULA
CARRASCO CARRASCO JESSICA PAMELA

BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN MIGUEL
1
PARROQUIA
ZONA

Orlinda Castillo
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

N. 150037662-7

FECHA DE EMISIÓN: 2013-10-18
 NACIONALIDAD: GUATEMALANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 IRMA MARGOTH GOMEZ FLORES




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GAIBOR CRISTOBAL MARCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUERRERO GAIBOR OLGA MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BABAHYO 2013-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-10-18

E118PH112

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002 - 0270
 CÉDULA: 1500376627

GAIBOR GUERRERO GERMAN LINDOLFO

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOSE DE TAMBO	1
CHILLANES	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GUAMAN LLAMUCO
CARLOS GILBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
CHILLANES**
FECHA DE NACIMIENTO **1988-04-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **020208983-5**



INSTRUCCIÓN

BASICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN GOMEZ SEGUNDO A.
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLAMUCO DAMIANA EMPERATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
OPERADOR EQ. CAMINERO

V4444144442

BABAHOYO
2015-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-02

[Signature]

[Signature]

FRAMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
DIRECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

003

003 - 0120

0202089835

NÚMERO DE CERTIFICADO
GUAMAN LLAMUCO CARLOS GILBERTO

BOLIVAR
PROVINCIA
CHILLANES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
SAN JOSE DE TAMBO
PARROQUIA **1**
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION



Nº 020166220-2

CÉDULA Nº
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMAN LLAMUCO
WILSON MARTIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
CHILLANES
1982-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V24423242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN GOMEZ SEGUNDO AMORCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLAMUCO DAMIANA EMPERATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHILLANES
2016-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-13

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
JEFES DEL SERVICIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
003 - 0123 **0201662202**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAMAN LLAMUCO WILSON MARTIN

SOLIVAR
PROVINCIA CHILLANES
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN JOSE DE TAMBO
PARROQUIA
ZONA 1

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

120299590-6

CEDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RAZA O ETNIA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 SEXO
 ESTADO CIVIL
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-10-01
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

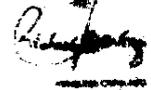



INSTRUMENTO
 SUBROGACIÓN

PROFESIÓN / OCUPACION
 EMPLEADO

VEREDANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RAMIREZ RICHARD RICHARD
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VINCES RICHARDIANA DEL ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITANDIA
 2015-10-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2025-10-05


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

004 ELECCIONES REGIONALES 2017 FEB-2017

004 - 0293 **1202995906**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMIREZ VINCES RICHARD CRUZ

BOLIVAR PROVINCIA
 CHILLANES CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 SAN JOSE DE TAMBO

PARRISIA 1
 ZONA

(Signature)

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

CEDULA N. **020124739-2**

ESTADO CIVIL **CABADA**
MARTIN EL VANO
MORA BORTOYA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
TEC SUPERIOR/INGENIERIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ ROMERO IBARRUE IBARRUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLACIS TARDUJ MARTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-21

FECHA DE EXPIRACION
2024-05-21

V3833V2344

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elancunas 11 de Febrero del 2014
 020124739-2 036-0131

SANCHEZ VILLACIS ALEJANDRINA PATRICIA
PICHINCHA QUITO
SAN JUAN LA AMERICA
 DUPLICADO USD 8
4062839
 DEL ESTADO CIVIL DE PICHINCHA - 00688

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....TERCEZA..... COPIA CERTIFICADA, FIRMADA, SELLADA Y RUBRICADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.

Chimbo, a..... 20 ENE 2016.....

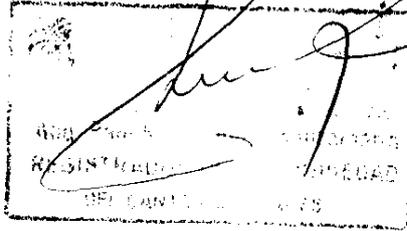


NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO
DR. ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO



RA---

ZÓN: La Primera Copia de La Constitución de la Compañía de denominada **SAN JOSÉ EXPRES TRANSPORTADORA DE PERSONAS Y CARGA TRANSSEXPRES S.A.**, que antecede, celebrada el 20 de ENERO del 2016, en la Notaria Pública Primera del cantón San José de Chimbo, consta anotada e inscrita bajo los números 01 del Repertorio y 01 del Registro Mercantil, hoy día LUNES a las dieciséis horas.-----/ Chillanes, 25 de enero del 2016.- **EL REGISTRADOR.-**



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO